

C. C. Secretarios de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

P r e s e n t e s

El diputado José Juan Espinosa Torres que integra la LVIII Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado somete a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 414 BIS AL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO”**

Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entendiendo que el bien jurídico protegido en este daño, es el patrimonio, la iniciativa para crear el delito puede ser entendida en la acepción de empobrecimiento en patrimonio ajeno, o de destrucción o menoscabo de una cosa por supuesto ajena.

Los elementos objetivos del tipo del delito de daños pueden ser sintetizados con brevedad en los siguientes puntos:

Es la realización de una acción que se lleva a cabo utilizando un elemento informático o telemático contra los derechos y libertades de los ciudadanos.

Es cualquier conducta criminógena o criminal que en su realización hace uso de la tecnología electrónica ya sea como método, medio o fin.

Como se puede observar en todos los conceptos el medio empleado para perpetrar el delito son las computadoras o cualquier medio electrónico y en todos se busca un único fin que es la de obtener acceso sin autorización a las bases de datos de otras personas sean naturales o jurídicas.

En todo caso, es importante para los legisladores la creación del tipo por el que se entiende que «destruir, alterar, inutilizar, o dañar de cualquier otro modo» datos, programas o documentos electrónicos contenidos en soporte informático, debe suponer una destrucción, inutilización o alteración, que debe comportar un daño patrimonial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de proponerse ante esta soberanía la siguiente:

**“INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AGREGA EL
ARTICULO 414 BIS AL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL
ESTADO”**

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 414 Bis en el Código de Defensa Social para el Estado para quedar de la siguiente manera:

SABOTAJE ELECTRÓNICO

Artículo 414 Bis. Comete el delito de Sabotaje Electrónico quien por cualquier medio, tenga entradas remotas no autorizadas, altere o inutilice datos, programas o documentos electrónicos ajenos contenidos en redes soportes o sistemas informáticos.

A quien incurra en el delito de se le sancionará de 2 a 6 meses de prisión y multa de mil a mil quinientos días de salario mínimo vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Heroica Puebla de Zaragoza, 26 de julio de 2011

Dip. José Juan Espinosa Torres.